



Resolución Directoral

Callao, 07 de Julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2202-2022-OL-OEA/HNDAC-C emitido por la Oficina de Logística y Memorando N°1539-2022-HNDAC/OEA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 404-2022-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, asimismo, la Entidad puede conformar comités de selección, como órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, del mismo modo, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité o del órgano encargado de las contrataciones. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, bajo dicho contexto, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que se pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 44° del citado Reglamento, prescribe que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, además de ello, el numeral 4 del citado artículo señala: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

Que, por su parte, el numeral 5 del precitado artículo señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, también cabe mencionar, el numeral 8 del precitado artículo establece que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 014-2022-DG-H.N.D.A.C, de fecha 26 de enero de 2022 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2022 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, siendo este posteriormente modificado por actos resolutivos directores, teniéndose que a través de la Resolución Directoral N° 133-2022-HNDAC-DG, de fecha 25 de abril del 2022, se incluye el procedimiento de selección Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión";

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2022-HNDAC-DG de fecha 28 de abril de 2022, se designó al Comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión";

Que, en atención a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística sustenta el cumplimiento de los requisitos y supuestos en las normas invocadas, para reconstituir el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", debido a que el segundo miembro titular y suplente que pertenecen al Órgano Encargado de las Contrataciones ya no labora en la entidad;

Que, en tal sentido, se considera viable reconstituir el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", toda vez que la propuesta presentada por la Oficina de Logística, cumple con los requisitos y lineamientos prescritos en la normativa en Contrataciones con el Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

Callao, 07 de julio de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 140-2022-HNDAC-DG de fecha 28 de abril del 2022, que designó los integrantes del Comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública: N° 001-2022-HNDAC-01 "Adquisición de Equipos Biomédicos Incubadora Neonatales Estándar para el Departamento de Pediatría de la Inversión por IOARR con código CUI: 2526165 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion"; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES TITULARES:

Guillermo Gerardo Coronado Ramos	Presidente
Samir Eduardo Porras de los Rios	Integrante
Edilberto Mario Ochoa Paria	Integrante

INTEGRANTES SUPLENTE:

Oscar Augusto Eguluz Loaiza	Presidente
Alex Daniel Pizarro Chozo	Integrante
Kenyi Daniel Arenas Solorzano	Integrante

Artículo 3°.-DISPONER que los integrantes del Comité conformado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, respectivamente.

Artículo 4°.-DISPONER que la Oficina de Logística, notifique la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité referido en el artículo 2° precedente.

Artículo 5°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"
Dr. Timoteo Edmundo Porras Urinaga
C.M.P. 26393 R.N.E. 16252
DIRECTOR GENERAL

